

Declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de tierra ubicada en el partido de Chascomús, con destino a la construcción de un campamento dotado de las comodidades necesarias para satisfacer las necesidades de la afluencia turística.

La Plata, 26 de diciembre de 1969.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 2.091.969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra ubicada en el partido de Chascomús, sobre la ribera de la laguna, designada catastralmente como circunscripción II, sección D., Chacra 94, propiedad de Enriqueta, Pedro Juan Corti Sampietro, Juan Antonio, María Isabel, Manuel, Marcelino, Antonio Marcos Felipe, Alberto Sixto Fermín y Justo Marcelo Ganuza y Corti o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios e inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad al folio 9.045 y 9.224.966 del Registro de Declaratorias de Herederos con relación a la inscripción Nº 31.292, folio 661 vta., Serie A., año 1903.

Art. 2º La fracción a que hace referencia el artículo anterior, se destinará a la construcción de un campamento dotado de las comodidades necesarias para satisfacer las necesidades de la afluencia turística.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Chascomús.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LLORENTE

A. R. CARIDE, A. A. GUADAGNI,
H. A. PÉREZ PESCE, F. A. GUIDO,
A. G. TAGLIABÚE, R. GALLARREIA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos setenta y seis. (7.576).

A. R. CARIDE.